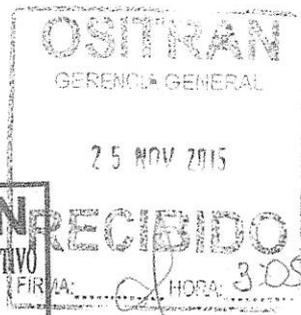


INFORME N° 003-15-GAU-GAJ-OSITRAN

Para: OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

De: CYNTHIA YAÑEZ ALVA
Gerente de Atención al Usuario (e)

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica



Asunto: Propuesta de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Fecha: 25 de noviembre de 2015

I. OBJETIVO

1. El presente informe tiene por objetivo emitir opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN" (en adelante, el proyecto de Reglamento).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Memorando Circular N° 068-15-GG-OSITRAN del 22 de julio de 2015, se conformó el Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. Dicho Grupo de Trabajo fue posteriormente reconfirmado siendo los actuales integrantes:
 - Cynthia Yañez Alva (GAU)
 - Victor Arroyo Tocto (GAJ)
3. Mediante Nota Circular N° 002-15-GTRCU-OSITRAN del 25 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo remitió a las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica el proyecto de nuevo Reglamento y su correspondiente exposición de motivos y análisis costo beneficio, a fin que dichas Gerencias emitan opinión.
4. Mediante Memorando N° 246-15-GRE-OSITRAN del 1 de setiembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos manifestó que no presentaba comentarios al proyecto remitido.
5. Mediante Memorando N° 343-15-GAJ-OSITRAN del 15 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió al Grupo de Trabajo sus comentarios.
6. Mediante Memorando N° 1150-2015-GSF-OSITRAN del 18 de setiembre de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió al Grupo de Trabajo sus comentarios.



7. Mediante Carta s/n del 6 de octubre de 2015, el Estudio Payet, Rey, Cauvi & Pérez Abogados remite el informe resultado de la consultoría contratada por la Gerencia de Atención al Usuario, a fin de analizar el proyecto de Reglamento.
8. Mediante Nota Circular N° 003-15-GTRCU-OSITRAN recibida el 15 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo presentó a la Gerencia de Atención al Usuario y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, su propuesta de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios.
9. Mediante Nota Circular N° 003-15-GTLCU-OSITRAN recibida el 15 de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo presentó a la Gerencia de Atención al Usuario y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, su propuesta de nuevos Lineamientos.

III. ANALISIS

10. En el presente informe se analizarán los siguientes puntos:

- 3.1. Análisis normativo.
- 3.2. Problemática presentada.
- 3.3. Proyecto de Reglamento presentado.
- 3.4. Del procedimiento de aprobación del proyecto de Reglamento.

3.1. Análisis normativo

11. El artículo 9-A de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, señala que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado.
12. Asimismo, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, regula entre otros aspectos, la designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios de los Organismos Reguladores. Cabe indicar que el artículo 42° de la citada norma señala que el Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Regulador. Asimismo, indica que el Reglamento del Consejo de Usuarios incorporará disposiciones para la elección del Coordinador.
13. Mediante Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2006, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual fue modificado mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN de fecha 20 de marzo de 2012.
14. Por otro lado, cabe indicar que el artículo 83° del Reglamento General del OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que este Regulador tiene Consejos de Usuarios con el objeto de contar con mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo su ámbito de competencia. En este sentido, indica que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios:



- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
 - b. Consejo de Usuarios de Puertos.
 - c. Consejo de Usuarios de Red Vial.
 - d. Consejo de Usuarios Regionales de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
15. El Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, clasifica a los Consejos de Usuarios como (i) Consejos de Usuarios de alcance nacional y (ii) Consejo de Usuarios de alcance Regional.
16. Al respecto, el artículo 80° del ROF señala que el Consejo de Usuarios de alcance nacional constituye un mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. Este Regulador cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional:
- a. Consejo de Usuarios de Aeropuertos.
 - b. Consejo de Usuarios de Puertos.
 - c. Consejo de Usuarios de la Red Vial.
 - d. Consejo de Usuarios Ferroviarios.
17. Por su parte, el artículo 82° del ROF señala que el Consejo de Usuarios de alcance regional de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, constituye un mecanismo de participación encargado de proponer acciones para promover, mejorar o resolver problemas que se presenten en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público en el ámbito de un departamento determinado.

3.2. Problemática presentada

18. Con la entrada en vigencia del ROF de OSITRAN, se han producido algunos cambios normativos importantes. Así, se ha creado la Gerencia de Atención al Usuario, órgano de línea, que ejerce la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios nacionales y regionales, organizando sus sesiones, capacitaciones y otras actividades que requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Al respecto, cabe indicar que hasta antes de la entrada en vigencia del ROF, la Jefatura de la Oficina de Relaciones Institucionales venía ejerciendo la secretaría técnica de los Consejos de Usuarios.
19. Asimismo, se ha establecido las funciones que tienen los Consejos de Usuarios de alcance nacional y de alcance regional, señalándose que OSITRAN cuenta con los siguientes Consejos de Usuarios de alcance nacional: (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios. Como se observa, a diferencia del REGO, se ha creado ahora el Consejo de Usuarios Ferroviarios, en aras de atender las necesidades particulares que tienen los usuarios de las vías férreas y del Metro de Lima.
20. Siendo ello así, y luego de 9 años de vigencia del Reglamento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, resulta pertinente y necesario que se realice una revisión integral de dicho Reglamento a fin que exista consistencia y coherencia con las disposiciones del ROF, considerando, además, que los Consejos de Usuarios se han convertido en una importante herramienta de apoyo para el OSITRAN, ya que contribuyen de manera efectiva con información relevante sobre la calidad de los servicios que brindan las Entidades Prestadoras, por lo que resulta importante perfeccionar las normas del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, otorgando a



dicho documento normativo una nueva estructura normativa, que regule de forma íntegra los distintos aspectos de los Consejos de Usuarios.

21. Cabe indicar que, de la revisión del actual Reglamento, se ha evidenciado la existencia de los siguientes problemas:
- a. El Reglamento vigente no establece criterios claros sobre en qué situaciones se considera que existe vinculación entre las organizaciones que se presentan como candidatos a los procesos electorales de los Consejos de Usuarios, y las Entidades Prestadoras, bajo la competencia de OSITRAN.
 - b. El Reglamento vigente no establece claramente las funciones del Coordinador del Consejo de Usuarios.
 - c. El Reglamento vigente presenta vacíos normativos respecto a la posibilidad que los miembros de los Consejos de Usuarios puedan realizar declaraciones en medios, o si es que las sesiones de los Consejos de Usuarios son de carácter público y, por ende, puede asistir cualquier invitado, incluso sin la autorización previa de OSITRAN.
 - d. El Reglamento vigente no establece el procedimiento que se debe seguir en caso que corresponda remover a alguno de los miembros de los Consejos de Usuarios en virtud de alguna incompatibilidad sobreviniente o la existencia de falta grave. Asimismo, no establece el procedimiento que se debe seguir en caso de renuncia al cargo de un miembro del Consejo de Usuarios.
 - e. En las sesiones de los Consejos de Usuarios de Red Vial, se venían abordando aspectos relacionados con la infraestructura de vías férreas. Siendo ello así, y en virtud a lo dispuesto en el ROF, es necesario que el proyecto de Reglamento de Consejos de Usuarios establezca que los Consejos de Usuarios de alcance nacional son cuatro (04): (i) Consejo de Usuarios de Aeropuertos, (ii) Consejo de Usuarios de Puertos, (iii) Consejo de Usuarios de la Red Vial, y (iv) Consejo de Usuarios Ferroviarios.
 - f. Existen dos normas que contienen estipulaciones similares relacionadas con las elección de los miembros de los Consejos de Usuarios: la Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN, por la que se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, y sus modificatorias, y la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN por la que se aprobó los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, por lo que se requiere su unificación.



22. En este sentido, al haberse identificado la referida problemática, se advierte que la normativa vigente requiere ser revisada en su integridad, para lo cual se tendrá en consideración el marco normativo de los Consejos de Usuarios (Ley N° 27332 y su Reglamento, así como el Reglamento General de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias). Dicha revisión se hace necesaria para brindar reglas claras a los usuarios respecto a la estructura, competencias y funcionamiento de los Consejos de Usuarios.



3.3. Proyecto de Reglamento presentado

23. Estando a la problemática indicada, resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoja las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que

cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

24. En tal sentido, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:

- a. En el Título I de las disposiciones generales se regula el objeto del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, el ámbito de aplicación y se determina el marco normativo al que se encuentra sujeto el Reglamento, considerándose la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM.
- b. En el Título II sobre la naturaleza, funciones y sede de los Consejos de Usuarios, se define la razón de ser de los Consejos de Usuarios: un órgano de carácter consultivo. Asimismo, en concordancia con las disposiciones del ROF, se establece que el OSITRAN cuenta con cuatro (04) Consejos de Usuarios de alcance nacional, haciendo referencia al Consejo de Usuarios Ferroviarios. Además, se establece que el Consejo Directivo de OSITRAN, mediante Acuerdo de Consejo, determinará la creación de nuevos Consejos de Usuarios o de Sub-Comités al interior de los Consejos de Usuarios, de corresponder. A su vez, se establece que las sesiones de los Consejos de Usuarios tienen carácter presencial.
- c. En el Título III respecto a la conformación de los Consejos de Usuarios se establece, principalmente, lo siguiente: (i) cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros y remueve por mayoría simple y voto a mano alzada a su Coordinador y Coordinador Alterno, (ii) se establece las funciones del Coordinador, (iii) se delimita claramente las funciones de la Secretaría Técnica de los Consejos de Usuarios, (iv) se establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, ello en aras de buscar la pluralidad de representantes de las organizaciones, (v) se define los criterios bajo los cuales se entenderá que una organización guarda vinculación con alguna Entidad Prestadora, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con el OSITRAN, (vi) se establece que la organización que se elija como miembro de los Consejos de Usuarios deberá gozar de representatividad de los usuarios, (vii) se recogen las causales de vacancia, falta grave e incompatibilidad, (viii) se define las causales y procedimiento de remoción de los miembros de los Consejos de Usuarios; y (ix) se regula la figura de la renuncia al cargo de miembro del Consejo de Usuarios.



Con relación a la disposición del artículo 15 del proyecto de Reglamento que establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios del OSITRAN durante dos (02) mandatos anteriores consecutivos, se debe tener presente que cada organización que postula a la elección a fin de ser un miembro de los Consejos de Usuarios, elige a un postulante, a través de un proceso interno en el que no participa OSITRAN, declarando que el mismo ha sido designado como candidato por

los órganos correspondientes de la organización (literal e del artículo 87 del D.S. N° 044- 2006-PCM y sus modificatorias).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que "*los miembros de los Consejos de Usuarios se eligen democráticamente por período de dos (2) años renovables*". En esa línea, el artículo 87° del REGO establece que "*La elección de los miembros del Consejo de Usuarios es por dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en el cargo*".

Estando a las normas citadas y a la forma en que las organizaciones eligen a sus candidatos para participar en el Consejo de Usuarios, resulta posible disponer que la reelección de un candidato no se realice de forma indefinida.

En efecto, la restricción señalada en el párrafo anterior no está referida a la organización en sí misma (la cual constituye miembro del Consejo de Usuarios), sino al candidato. En virtud de ello, la organización podrá seguir formando parte del Consejo de Usuarios (incluso de manera indefinida), tal como le faculta el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores y el REGO, sin embargo, el candidato que la organización proponga no podrá ser la misma persona que ya formó parte del Consejo de Usuarios por dos (02) mandatos anteriores consecutivos (4 años). Con ello se busca que los integrantes del Consejo de Usuarios no sean siempre los mismos, promoviendo además el ingreso al Consejo de otras personas con perfiles y/o experiencias diversas que también podrían aportar a las funciones del Consejo.

Cabe señalar que un ejemplo de restricción a reelección indefinida lo encontramos en la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSIPTTEL, donde el artículo 13° de dicha norma establece lo siguiente: "*El mandato de los integrantes del Consejo de Usuarios será de dos (2) años, computados a partir de su instalación. Los miembros de los Consejos de Usuarios pueden ser reelegidos por un único periodo adicional.*"

- d. En el Título IV respecto al Funcionamiento de los Consejos de Usuarios, se establece, principalmente, lo siguiente: (i) quiénes pueden participar en las sesiones de los Consejos de Usuarios, (ii) que las sesiones no podrán ser filmadas o grabadas, al tener la naturaleza de Audiencia Privada; no obstante, los miembros del Consejo de Usuarios podrán solicitar a la Secretaría Técnica copia de las fotos o las filmaciones efectuadas, las cuales no podrán ser difundidas en medios de comunicación, sin previa autorización del OSITRAN; (iii) que los miembros de los Consejos de Usuarios deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual; y (iv) que solamente el Coordinador de los Consejos de Usuarios podrá declarar, con ese título, en medios de comunicación de diverso tipo (prensa, radio, televisión), previa autorización del OSITRAN.
- e. En el Título V se regula el financiamiento de los Consejos de Usuarios, indicándose que OSITRAN proporcionará el local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones de los Consejos de Usuarios, asumiendo además los costos de las visitas de campo.
- f. En el Título VI se establecen mecanismos de transparencia respecto a la labor que realiza OSITRAN con los Consejos de Usuarios. Así, se establece que en el Portal del



Usuario de OSITRAN, contenido en la página web institucional, se contará con un espacio referido a los Consejos de Usuarios, donde se publicará: (i) procesos electorales vigentes, y procesos electorales concluidos respecto los dos (02) últimos años; (ii) relación de los miembros de los Consejos de Usuarios; (iii) las agendas de las sesiones y las actas correspondientes; (iv) Plan de Trabajo Anual; e (v) Informe Final de Gestión.

- g. Finalmente, el proyecto de Reglamento incorpora un Anexo Único que contiene el Estatuto Electoral que deberá ser aprobado por el Comité Electoral que se designe para la conducción de los procesos electorales de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En ese sentido, el Estatuto Electoral contendrá las disposiciones y las reglas que regirán los procesos electorales. En el Proyecto de Estatuto Electoral (i) se delimita desde cuándo el Comité Electoral inicia sus funciones, y cuándo concluyen sus funciones, además, se indica cuáles son las principales obligaciones y atribuciones que tiene el Comité Electoral, (ii) respecto a los requisitos que deben cumplir los candidatos que se presenten para formar parte de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, se establece que no serán elegibles los candidatos de organizaciones que hayan sido previamente elegidos como miembros del Consejo de Usuarios de OSITRAN durante los dos (02) mandatos anteriores consecutivos, (iii) se ha precisado cuáles son los documentos que deben acompañar la solicitud de inscripción de los candidatos, (iv) se ha establecido que el Comité Electoral se reserva el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada por las organizaciones para ser candidatos de los Consejos de Usuarios, por lo que, de verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada hasta antes de la realización del acto electoral y su proclamación como Miembro del Consejo de Usuarios, el Candidato perderá la condición de tal. Asimismo, la organización que lo presentó quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral; y, (v) respecto a la propaganda electoral, se establece que en caso de advertirse cualquier tipo de propaganda electoral, el Comité Electoral se encuentra facultado para ordenar su retiro inmediato.

3.4. Del procedimiento de aprobación del proyecto de Reglamento y su Anexo Único

25. De acuerdo a lo señalado con el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, los organismos reguladores ejercen la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
26. Por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley de Creación de OSITRAN señala que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios.
27. Asimismo, el artículo 11° del REGO de OSITRAN define a la función normativa, indicando que el OSITRAN dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general



aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos pueden definir los derechos y obligaciones de las Entidades Prestadoras, las actividades supervisadas o los Usuarios. Conforme al artículo 12° del REGO, la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN.

28. Conforme al artículo 15° del REGO, constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados. La mencionada publicación previa contiene la siguiente información:

1. El texto del proyecto normativo.
2. La Exposición de Motivos.
3. El plazo para la recepción de los comentarios escritos y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizarán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios escritos y verbales no puede ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación del proyecto.

29. En este sentido, y a fin que aquellas organizaciones que se encuentren interesadas en postular a un Consejo de Usuarios, conozcan el funcionamiento del mismo, se considera necesaria la publicación del proyecto de norma, por lo que se adjunta al presente informe el proyecto de Resolución por la cual se dispone la publicación del proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único, conforme a las disposiciones antes mencionadas, debiendo ser autorizada dicha publicación por el Consejo Directivo.

IV. CONCLUSIONES

30. Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

31. Conforme al análisis realizado, resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto adjunto al presente informe. A este Reglamento se le adjunta en calidad de Anexo Único el Estatuto Electoral que deberá ser aplicado por los Comités Electorales a cargo de los procesos de elección de miembros de Consejo de Usuarios.

32. El proyecto de Reglamento derogaría el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; así como otras disposiciones que se le opongan.



33. A fin que aquellas organizaciones que se encuentren interesadas en postular a un Consejo de Usuarios conozcan el funcionamiento del mismo, se considera necesaria la publicación del proyecto de norma para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

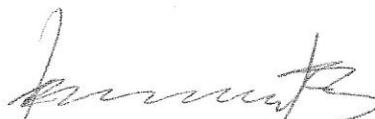
V. RECOMENDACIÓN

34. Conforme al análisis realizado, se propone al Consejo Directivo la aprobación del presente Informe y, conforme a la normativa legal vigente, a efectos de continuar con el trámite de aprobación, el proyecto normativo deberá ser publicado para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Atentamente,



CYNTHIA YAÑEZ ALVA
Gerente de Atención al Usuario (e)



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal GAJ No. 44610-15

OSITRAN
GERENCIA GENERAL

PROVEIDO N° : 3253-2015-66
PARA :SCD
ACCIONES A SEGUIR :SE REMITE INFORME TÉCNICO
PARA SU INCLUSIÓN EN AGENDA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
FECHA : 25/12/15

